ERINTENDENCIA DE LORES Y SEGUROS CHILE

REF.: ACLARA TRATAMIENTO CONTABLE

DE IMPUESTOS DIFERIDOS ESTADOS

FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE
1988 /

OFICIO CIRCULAR Nº 000286 26 ENE. 89

Para todas las Entidades fiscalizadas por esta Superintendencia.

En uso de sus facultades legales, y considerando las modificaciones introducidas a la Ley sobre impuesto a la Renta mediante la Ley N°18.775, y enmarcándose dentro de principios contables generalmente aceptados, esta Superintendencia ha estimado necesario comunicar lo siguiente:

Para reflejar en los estados financieros al 31 de diciembre de 1988 las consecuencias de dichas modificaciones, las entidades que han dado reconocimiento al impuesto diferido y por ende reconocen los efectos de las diferencias temporales que surgen a raiz de operaciones que de acuerdo con las disposiciones tributarias, afectan la renta líquida imponible de un ejercicio y el resultado contable de otro, deberán adoptar algunos de los criterios que a continuación se señalan:

- a) Reversar con cargo o abono a los resultados del ejercicio la totalidad de los impuestos diferidos acumulados al 31 de diciembre de 1988, descontinuando de esta forma el criterio de dar reconocimiento al impuesto diferido. Esta alternativa constituye un cambio en un principio de contabilidad que debe ser revelado como tal en las notas a los estados financieros.
- b) Mantener el criterio de dar reconocimiento al impuesto diferido sólo por el monto efectivo de impuestos a recuperar o a pagar, de acuerdo a las disposiciones legales, teniendo en consideración entre otras, las utilidades tributarias y financieras acumuladas al 31 de diciembre de 1988 y la política de distribución de utilidades de la sociedad. Si se adopta este criterio se deberán reversar los eventuales excesos de impuestos diferidos con cargo o abono a los resultados del ejercicio 1988, con la debida revelación en las notas a los estados financieros.

No obstante lo anterior, las empresas deberán provisionar el Impuesto a la Renta, por el año tributario 1989, de acuerdo a la determinación de su Renta Líquida Imponible, es decir sobre la misma base del año anterior.

> RAMON YAVAR BASCUÑAN SUPERINTENDENTE SUBROGANTE

> > SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SAUUROS